

INFORME SECRETARIAL. 4 de agosto de 2021. A despacho con escritos para resolver.
Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

RADICACIÓN 2019-00317

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al proceso, poder conferido por la señora ZORAIDA MARGOT PINTO BARRERO a profesional del derecho, para que lo represente en el presente proceso de SUCESIÓN INTTESTADA de los causantes JULIO ENRIQUE PINTO GONZALEZ y MARGOT BARRERO DE PINTO, quien en ejercicio del mismo, solicita que se reconozca a su representada la calidad de interesada, como hija legítima de los causantes MARGOT BARRERO DE PINTO y JULIO ENRIQUE PINTO GONZALEZ, estado civil que se acredita con copia del folio de registro civil de nacimiento que se aportó con la demanda.

Por otra parte, se remite poder otorgado por el señor DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO a profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien venía siendo representado por el abogado Néstor Acosta Nieto.

Igualmente, se remite poder otorgado por JULIAN ANDRÉS PINTO VÉLEZ y VIVIANA MARGOTH PINTO VÉLEZ, quienes invocando condición de hijos del señor SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO, de quien se dice falleció y fue reconocido en este asunto como heredero de los causantes JULIO ENRIQUE PINTO GONZALEZ y MARGOT BARRERO DE PINTO, solicitan a través de su apoderado se les reconozca como herederos por representación de su fallecido padre SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en el auto que dio apertura al proceso de sucesión, a petición del demandante, se ordenó se requerir a ZORAIDA MARGOTH PINTO BARRERO, en calidad de hija de los causantes, como aparece acreditado, en los términos del Artículo 492 del C.G.P. Por tanto, habiendo comparecido el último de los mencionados, se le reconocerá la calidad de herederos, con fundamento en el art. 491-1-3 del CGP, y se reconocerá personería a su apoderado judicial, teniendo en cuenta que el mandato otorgado reúne los requisitos previstos en los artículos 73 a 75 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que el heredero reconocido, DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO, otorgó poder a otro profesional del derecho, se reconocerá personería para actuar en este asunto al Dr. FERNEY VARELA MÉNDEZ, como apoderado judicial del heredero reconocido conforme al mandato otorgado, por cuanto

contiene las exigencias consagradas en los artículos 73 a 75 del C.G.P., con lo cual se entiende terminado el poder otorgado al abogado NESTOR ACOSTA NIETO (art. 76 CG.P.).

En cuanto a la solicitud de reconocer como herederos en este asunto a JULIAN ANDRÉS PINTO VÉLEZ y VIVIANA MARGOTH PINTO VÉLEZ por derecho de representación de su progenitor SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO, la petición no se abrirá paso por las siguientes razones: **i)** El señor SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO ya fue reconocido como heredero de los causantes JULIO ENRIQUE PINTO GONZALEZ y MARGOT BARRERO DE PINTO, mediante proveído del 13 de junio de 2019, al acudir directamente a la sucesión de sus progenitores, por lo cual no opera la figura de la representación sucesoral prevista en el artículo 1041 del Código Civil, por lo que la circunstancia fáctica anotada, se ajusta al artículo 519 del C.G.P., cuando fallece algún asignatario después de haber sido reconocido en el proceso, y a ello deberán acogerse los interesados. **ii)** En relación con JULIAN ANDRÉS PINTO VÉLEZ, se observa que en su folio de registro civil de nacimiento, no aparece el reconocimiento paterno por parte del señor SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO, de ahí que no esté acreditado el estado civil de hijo del heredero fallecido, por lo que, si se trata de hijo habido en el matrimonio, para probar la condición alegada, se deberá aportar copia del respectivo folio de registro civil de matrimonio, y **iii)** No se prueba debidamente la defunción del heredero reconocido en el proceso, SILVANO ALIRIO PINTO BARRERO, toda vez que se aporta copia de un certificado expedido por funcionario extranjero en idioma distinto del castellano, sin que su traducción se haya hecho por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial (artículo 251 del C.G.P.).

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a la señora **ZORAIDA MARGOT PINTO BARRERO**, como heredera de los causantes **JULIO ENRIQUE PINTO GONZALEZ** y **MARGOTH BARRERO DE PINTO**, con igual derecho que el demandante, en el primer orden hereditario, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.922 y T. P. No. 35.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ZORAIDA MARGOT PINTO BARRERO**.

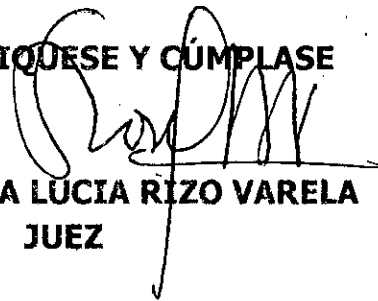
TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **FERNEY VARELA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.920 y tarjeta profesional No. 129.661 del C.S.J., como apoderado judicial del heredero reconocido **DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO**, por lo cual se entiende terminado el poder otorgado al abogado NESTOR ACOSTA NIETO.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer como herederos en este asunto a **JULIAN ANDRÉS PINTO VÉLEZ Y VIVIANA MARGOTH PINTO**

VÉLEZ por representación de su padre el heredero fallecido **SILVANO ALIRIO PINTO BARRETO**.

QUINTO: **RECONOCER** personería al Dr. **FERNEY VARELA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.920 y tarjeta profesional No. 129.661 del C.S.J., como apoderado judicial de **JULIAN ANDRÉS PINTO VÉLEZ Y VIVIANA MARGOTH PINTO VÉLEZ**, para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali **10 AGO. 2021**

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ